ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3460
(De 19 de agosto de 2002)

"Por la cual se establece el nuevo procedimiento para el otorgamiento de concesiones que tengan por objeto la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoeléctricas, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997."

LA JUNTA DIRECTIVA
del
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo que establece el ordinal 2 del artículo 19 de la **Ley 26 de 29 de enero de 1996,** el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene, entre sus funciones y atribuciones, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las normas fiscales y demás disposiciones vigentes;

2. Que el Artículo 54 de la **Ley 6 de 3 de febrero de 1997,** por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución de electricidad para el servicio público, quedan sujetas al régimen de concesión;

3. Que el ordinal 21 del Artículo 20 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, igualmente señala como función del Ente Regulador la de otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

4. Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, reglamentario de la Ley 6 de 1997, estableció el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para el suministro de energía eléctrica, mediante el Proceso de Libre Concurrencia;

5. Que mediante Resolución No. JD – 991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estableció los requisitos y condiciones para el otorgamiento de concesiones para la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica;

6. Que el último párrafo del Artículo 55 de la Ley 6 de 1997, establece que a partir del sexto (6°) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia, y dispone que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;

7. Que atendiendo lo dispuesto en el considerando que antecede y de acuerdo a lo normado en los ordinales 1, 2, 4, y 7 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996, en los artículos 54 y 55, en lo que corresponda, de la Ley 6 de 1997 y en el Decreto Ejecutivo 22 de 1998, resulta necesario establecer el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica;

8. Que tal como lo precisa el ordinal 25 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996, es responsabilidad del Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan los objetivos de la Ley de su creación y los de las Leyes Sectoriales correspondientes;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el nuevo procedimiento para el otorgamiento de concesiones que tengan por objeto la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoeléctricas, de acuerdo a las disposiciones que se detallan a continuación:

Artículo 1°. Una concesión sólo podrá amparar una central de generación. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser el titular de más de una concesión, sujeta a las regulaciones establecidas en la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

Artículo 2°. Las concesiones de generación eléctrica se otorgarán por un término de hasta cincuenta (50) años, y podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente. Las solicitudes de prórroga de las concesiones de generación, deberán ser presentadas al Ente Regulador con una antelación no mayor de tres (3) años, ni menor de un (1) año, previa a la fecha de expiración de la concesión vigente.

Artículo 3°. Las concesiones serán otorgadas por el Ente Regulador, a personas naturales o jurídicas mediante resolución motivada y se formalizarán y regirán por un contrato conforme a las normas que establezca el Ente Regulador.

Artículo 4°. La formalización de un contrato de concesión, tendrá lugar, previo el cumplimiento de los trámites que a continuación se señalan:

4.1. La solicitud correspondiente deberá realizarse mediante un **Formulario de Solicitud de Concesión** identificado con el **No. E - 150** que el Ente Regulador mantendrá a disposición de los interesados. Dicho formulario deberá entregarlo el solicitante con la información que en él se indique. El formulario deberá ser firmado por la persona natural o por el Representante Legal o apoderado de la sociedad correspondiente.

4.2. El Ente Regulador, recibirá la solicitud y la evaluará y de no llegar otra solicitud en los primeros cinco (5) días hábiles después de recibida la primera, emitirá concepto el cual enviará a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con copia de la solicitud de concesión para que dicha Autoridad determine si es conducente la utilización del recurso natural que se pretende aprovechar en la concesión.

4.3. La Autoridad Nacional del Ambiente evaluará si la utilización propuesta del recurso natural de que se trate es conducente a los fines de su explotación en la concesión solicitada y remitirá al Ente Regulador certificación acerca de la conducencia del aprovechamiento del recurso natural, información que será comunicada por el Ente Regulador al interesado.

4.4. En caso de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado no es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará al Ente Regulador y éste, mediante Resolución motivada, negará la solicitud de concesión presentada.

4.5. En el evento de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará al Ente Regulador y éste, mediante resolución motivada, otorgará el derecho de concesión para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica al solicitante.

La resolución a que se refiere el presente punto, se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes.

4.6. En caso de solicitudes simultáneas, es decir, aquellas que se presenten con una diferencia no mayor de cinco (5) días hábiles entre ellas y siempre que se verifique que en cada una de las solicitudes no hay subutilización del recurso, y que se cuenta con la conducencia de la ANAM, la concesión se otorgará por sorteo, el cual constará en Acta, que luego servirá como parte motiva de la Resolución que emitirá el Ente Regulador y del contrato que se formalizará con el ganador, de acuerdo a las normas establecidas en el presente procedimiento.

4.7. Para la formalización del correspondiente contrato de concesión, el solicitante deberá presentar ante el Ente Regulador, dentro del plazo que el Ente Regulador haya establecido en la Resolución que otorga la concesión los documentos que se detallan a continuación:

4.7.1. La Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio.

4.7.2. Copia del contrato mediante el cual se otorgó la concesión de uso de agua debidamente refrendado.

Artículo 5º. Una vez presentados al Ente Regulador los documentos a que se refiere el Punto 4.7., del Artículo 4º anterior, el Ente Regulador otorgará la concesión dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de dicha presentación.

Artículo 6º. El contrato de concesión correspondiente deberá contener como mínimo, las cláusulas contempladas en el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

Artículo 7º. El contrato de concesión indicará los plazos máximos dentro de los cuales las obras objeto de la concesión deberán ser iniciadas y concluidas, las medidas ambientales correspondientes y los términos y condiciones de su otorgamiento.

Artículo 8°. El concesionario podrá renunciar a su concesión si desapareciera el fin para el cual fue otorgada o por cualquier otra causa justificada. En este último caso, el concesionario notificará su determinación al Ente Regulador con la mayor anticipación posible.

Artículo 9°. Serán causales de terminación de las concesiones las siguientes:

9.1. El vencimiento del término de la concesión;

9.2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del concesionario; y,

9.3. Cualquiera otra causa establecida en el contrato de concesión.

Artículo 10°. Una vez otorgada la concesión, el Ente Regulador no podrá otorgar otra concesión a un tercero, para sustituir la que haya sido otorgada, a menos que se determine que el concesionario original ha incumplido con lo establecido en el correspondiente contrato de concesión o por las causales establecidas en el artículo anterior o se haya rescindido la correspondiente concesión.

Artículo 11°. Se establecen las siguientes disposiciones relativas a las concesiones que serán otorgadas por el Ente Regulador, a saber:

11.1. El titular de una concesión, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la concesión, así como con las normas vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad.

11.2. Hasta tanto el Ente Regulador promulgue las respectivas normas, el diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las plantas generadoras objeto de una concesión, deberá cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras, según se acuerde en el contrato de concesión.

11.3. El titular de una concesión, deberá contratar un (os) consultor(es) independiente(s) de reconocido prestigio y experiencia en la materia, quien (es) verificará (n) y certificará (n) que el diseño y construcción de las obras, y con posterioridad la operación y el mantenimiento, se hayan realizado de acuerdo con las normas y prácticas antes mencionadas. Sobre este particular, dicho titular deberá remitir al Ente Regulador, en su oportunidad lo siguiente:

11.3.1. Una Declaración Jurada rendida ante Notario Público acerca del cumplimiento de las normas sobre el diseño y la construcción, con base en el informe de los consultor(es) independiente(s) a que se refiere el punto anterior, con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la planta.

11.3.2. Una Declaración Jurada del concesionario rendida ante Notario Público acerca del cumplimiento de las normas relativas a la operación y mantenimiento, con una frecuencia no menor que una vez cada dos (2) años, a partir del inicio de la operación comercial de la planta.

Parágrafo: En el caso de proyectos de Presas menores de 5 metros de altura y con capacidad instalada igual o menor de 10 MW, éstos estarán eximidos de contratar el consultor o consultores a que se refiere el numeral 11.3. No obstante, el Concesionario tendrá la obligación de reportar al Ente Regulador el cumplimiento de las normas relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento, con la frecuencia que se estipule en el contrato de concesión.

11.4. Los contratos de concesión indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas concesiones.

11.5. Para efectos de la restricción a que se refiere el ordinal 2 del Artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad de generación de las plantas hidroeléctricas se estimará con base en el año hidrológico promedio.

11.6. En el caso de las plantas geotermoeléctricas, la generación se estimará con base en un factor de planta de 0.80.

11.7. Para cumplir con la restricción indicada en el comentado artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad anual agregada de generación de una empresa destinada al servicio público de electricidad, no deberá ser superior al 25% de los requerimientos esperados de energía eléctrica del mercado nacional en la fecha programada para el inicio de la nueva planta generadora, salvo disposición en contrario del Órgano Ejecutivo, previa opinión del Ente Regulador.

11.8. Las nuevas plantas no podrán iniciar operaciones sin la correspondiente concesión otorgada por el Ente Regulador.

11.9. Todas las empresas titulares de concesiones para la generación de energía eléctrica, estarán sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos.

Artículo 12º. El Ente Regulador de los Servicios Públicos podrá realizar inspecciones relacionadas con los siguientes temas y / o aspectos:

12.1. Obras o instalaciones y sus ampliaciones destinadas a los fines de la concesión, con el objeto de asegurar su debida ejecución;

12.2. Instrumentos de medición, instalados por el concesionario y para el registro de la producción y entrega de la energía eléctrica;

12.3. Si en las visitas de inspección se comprobase la existencia de anormalidades o infracciones a lo establecido en el presente procedimiento o en el contrato de concesión, el Ente Regulador procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley 6 de 1997, que establece el procedimiento sancionador a los prestadores, en concordancia con lo que disponen los artículos 142, 143 y 144 de la misma excerta legal.

SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del **Formulario de Solicitud de Concesión No. E – 150** a que se refiere el ordinal 4.1., del Artículo 4° de la presente Resolución, para los efectos del procedimiento objeto de la misma.

TERCERO: DEJAR sin efectos las Resoluciones Nos. JD – 991 del 31 de agosto de 1998, y la JD-1093 de 20 de noviembre de 1998, expedidas por la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FORMULARIO E-150 (RES. JD-3460)
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTOS DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y GEOTERMOELÉCTRICAS.

De acuerdo con la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, la construcción y explotación de centrales de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica quedan sujetas al régimen de concesión.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural:_____

1.1.Persona Natural (Número de cédula o pasaporte):_____
1.2.Persona Jurídica (Datos Registrales):
1.2.1. Ficha:_____
1.2.2. Rollo:_____
1.2.3. Imagen:_____
1.2.4. Sección de:_____
1.2.5. Presidente:_____
1.2.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte):_____

2. Domicilio:_____
2.1 Teléfono:_____
2.2 Fax:_____
2.3 Correo Electrónico:_____

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Nombre del Proyecto:_____

2. Energía primaria que será utilizada ___ Hidráulica ___ Geotérmica

Se debe consignar el tipo de energía disponible y aprovechable en la naturaleza (hidráulica o geotérmica) que será transformada sucesivamente en energía mecánica y esta última en eléctrica, a través de la central de generación.

3. Ubicación geográfica: Provincia:_____, Distrito:_____
Corregimiento:_____

4. Ríos, cursos de agua o campos geotérmicos que se propone aprovechar:_____

5. Coordenadas UTM y elevaciones con referencia al nivel medio del mar de las Obras Principales de la Central de Generación.

Obras de Centrales Hidroeléctricas	Latitud	Longitud	Elevación
Derivación (muros, ataguías y/o presas):	____	____	____
Embalse (presas):	____	____	____
Excedencia (vertedero):	____	____	____
Captación (boca toma):	____	____	____
Conducción (canales, túneles, tuberías, etc.)	____	____	____
Transición (cámara de carga y/o cambio en sección):	____	____	____
Aducción (túnel o tubería de presión):	____	____	____
Equilibrio/Amortiguamiento (Chimenea o Pozo):	____	____	____
Transformación y Generación de Energía (casa de máquinas):	____	____	____
Desfogue o Desagüe (túnel, canal, alcantarilla o portal de salida):	____	____	____

Obras de Centrales Geotermoeléctricas

Producción (pozo(s)):	____	____	____
Conducción de Vapor (tuberías):	____	____	____
Enfriamiento (torre(s)):	____	____	____
Transformación y Generación de Energía (equipo electromecánico):	____	____	____
Descarga de Aguas Termales (tuberías):	____	____	____
Reinyección (pozo(s)):	____	____	____

Nota: En ambos tipos de centrales, cuando se trate de obras de conducción y desfogue o descarga, las mismas se localizan con las Coordenadas UTM de sus puntos de inicio y terminación. En el caso de centrales hidroeléctricas, se debe consignar la elevación con relación al nivel medio del mar del Nivel Máximo de Operación de las Obras de Derivación y/o Embalse, según el caso, y la elevación mínima con relación al nivel medio del mar del Desfogue.

Adjuntar mosaico topográfico a colores, en escala 1:50 000, con el Esquema de Ubicación de Obras del Proyecto de Generación, en donde se localicen las obras mediante Coordenadas UTM y elevación verdadera con relación al nivel medio del mar.

Presentar un perfil del alineamiento de la totalidad del Aprovechamiento Hidroeléctrico o Geotermoeléctrico (desde la captación, a través de la boca toma o pozo(s) de producción, al desfogue, descarga o reinyección del recurso aprovechable, según el tipo de central), en donde se determine con facilidad los niveles o cotas, con relación al nivel medio del mar, de todas las obras (debidamente localizadas con estaciones) que lo comprenden. En el caso de las Centrales Geotermoeléctricas, presentar las vistas de elevación de todas las obras subterráneas de captación y restitución (esquemas de pozos de producción y reinyección).

6. Características principales de las obras.

_____
_____
_____
_____
_____

Debe presentarse, además del cuadro **"Resumen de las Características Principales del Proyecto"** que, para el caso de centrales hidroeléctricas, adjuntamos como ejemplo, una descripción de cada obra civil, hidráulica y electromecánica, en el orden en que se aprovecha el recurso (desde la captación hasta el desfogue o reinyección, según el tipo de central).

7. Utilización y destino que se dará a la energía eléctrica

_____
_____
_____

8. Características generales de cualesquiera facilidades de transmisión, transformación y/o distribución de la energía eléctrica asociada al proyecto de generación.

_____
_____
_____
_____

9. Plazos dentro de los cuales se iniciarán y concluirán las obras e instalaciones.

_____
_____
_____
_____

10. Plazo de duración de la concesión que se solicita, incluyendo el período de construcción:_____años.

11. Descripción de las servidumbres requeridas:

_____
_____
_____
_____

La información anterior es indispensable para el análisis de la Solicitud y eventual declaratoria de elegibilidad para el otorgamiento de la Concesión respectiva.

III. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Certificado Original completo de la Sociedad, que detalle Escritura Pública de Constitución, datos registrales, Directores y Dignatarios, Representante Legal y Poderes.
2. Copia autenticada de la Licencia Industrial del Solicitante, habilitada para la Generación Eléctrica.

3. Fotocopia de la Cédula o del Pasaporte del Solicitante (Persona Natural) o del Representante Legal (Sociedad).
4. Mosaico Topográfico, en escala 1:50 000, con la ubicacion en planta del Esquema del Proyecto. Ver punto 5.
5. Perfil del Alineamiento del Aprovechamiento. Ver punto 5.
6. Cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto". Ver punto 6.

IV. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

1. Una vez que el solicitante sea declarado elegible para el otorgamiento de la concesión, deberá presentar al ERSP copias autenticadas de las Resoluciones Aprobatorias del Estudio de Impacto Ambiental y de la Concesión de Uso de Agua, emitidas por la ANAM.

V. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

1. Fianza de Cumplimiento.
2. Copia autenticada del Contrato de Concesión de Aguas correspondiente.

VI. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA O GEOTERMOELÉCTRICA.

1. Copia autenticada del Contrato de Acceso a la Red Eléctrica, celebrado con la Empresa de Transmisión o Distribución, según sea el caso.

ANEXO: Cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto" (caso de centrales hidroeléctricas).

ANEXO

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO PRESENTADO ANTE EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSP) PARA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Características Principales Proyecto	Nombre Río
Tipo de Central Hidroeléctrica	
HIDROLOGÍA	
Area de drenaje (km^2)	
Caudal promedio (m^3/s)	
Caudal de diseño (m^3/s)	
Crecida 1:1000 (m^3 s)	
Crecida 1:100 (m^3/s)	
Crecida 1:10000 (m^3/s)	
EMBALSE	
Nivel normal de retención (msnm)	
Area de embalse (m^2)	
Volumen total (m^3)	
Volumen útil (m^3)	
PRESA	
Tipo de presa	
Altura de presa sobre el lecho del río	
DESCARGA DE FONDO Y CAUDAL ECOLOGICO	
Capacidad (m^3/s)	
Caudal ecológico previsto (m^3/s)	
VERTEDERO	
Tipo de vertedero	
Dimensiones (ancho)	
Cota de cimacio (msnm)	
TOMA Y CONDUCCIONES DE AGUA	
Tipo de toma	
Canal o tunel de aducción(longitud km,diám.m)	
Cámara de compensación (m x m)	
Tubería forzada (longitud km, diámetro m)	
Canal o tunel de descarga (longitud m, área)	
Río en el cual descarga	
CASA DE MAQUINAS	
Capacidad instalada (MW)	
Potencia garantizada en cualquier momento, en el año seco, 1/20 (MW)	
GENERACIÓN MEDIA ANUAL(GWh-Año)	
Número de turbinas y capacidad de cada una en MW	
Tipo de turbinas	
NIVELES Y CAÍDAS	
Nivel normal de operación (msnm)	
Nivel de descarga (msnm)	
Caída bruta (m)	